DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1578/2019 Nº 210482

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE GLP", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.A. CON REG. CTCA N° E-140, CUYO PROPONENTE ES EL SR. FRANCISCO BOGADO MOREL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2, PADRÓN Nº 2, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO DUARTE CUE, DISTRITO DE 3 DE FEBRERO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ"

Asunción, 09 de diciembre de 2019.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **Expediente SIAM DGCCARN Nº 3323/2019, de fecha 09/07/2019,** presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.A. con Reg. CTCA N° E-140**, correspondiente al Proyecto **"Estación de servicios y venta de GLP"**, cuyo proponente es **el Sr. Francisco Bogado Morel,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 2, Padrón Nº 2,** ubicada en el lugar denominado Duarte Cue, Distrito de **3 de Febrero,** Departamento de **Caaguazú.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 64301/2019**, de fecha 28/11/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. **Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 1054/19 de fecha 25 de noviembre de 2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad consiste en una estación de Servicios con Expendio de Combustible líquidos.----------

Que, la superficie total de la propiedad es de 5 ha (100 %) que según el plano del proyecto se distribuye de la siguiente manera: Área de estación de servicios 0,1 ha (2 %), Bosque 1 ha (20 %), Campo natural 3,8 ha (7 %), Infraestructura 0,1 ha (2 %).----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis cartográfico por la Dirección de Geomática, según Dictamen SIAM N° 56918/2019 de fecha 05/11/2019 que menciona lo siguiente: NO SE IDENTIFICAN CENTROS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DENTRO DEL RADIO DE 1000 METROS (FUENTE: GIS.MIC.GOV.PY). NO SE PUDO IDENTIFICAR CENTROS DE CONCENTRACIÓN MASIVA DENTRO DEL RADIO DE 100 METROS (FUENTE: OPEN STREET MAP). No se observa cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. La ubicación del proyecto no afecta áreas silvestres protegidas ni comunidades indígenas.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Informe Técnico DGPCRH Nº 692.----------

Que, los efluentes provenientes de la playa de maniobras, serán colectados por medio de rejillas y/o sumideros centrales y conducidos hasta una cámara decantadora y separadora de fases. Los efluentes de servicios sanitarios, los cuales serán colectados y conducidos hasta una cámara séptica como paso previo a su vuelco al pozo ciego.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Nº 210483

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1578/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE GLP", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.A. CON REG. CTCA N° E-140, CUYO PROPONENTE ES EL SR. FRANCISCO BOGADO MOREL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2, PADRÓN Nº 2, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO DUARTE CUE, DISTRITO DE 3 DE FEBRERO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ"

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico. ----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire y Reglamentaciones, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones, a la Resolución 435/19, por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propio" y a la Norma de Aplicación PNA 40 002 19 del INTN, a las Resoluciones emitidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible para la protección de los recursos naturales y demás disposiciones legales que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá adecuarse a las recomendaciones estipuladas por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** según Informe Técnico DGPCRH N° 692 que menciona lo siguiente: 1- Se recomienda que los tanques de almacenamiento de combustible sean de doble fondo a fin de evitar la pérdida de combustible. 2- Realizar un manejo adecuado de los efluentes generados en área de lavado y del sanitario retiro o conducción al pozo ciego. 3- Deberá evitar que las aguas del lavado entren en contacto con el sistema de drenaje pluvial.----------

Art. 5° **El Responsable deberá presentar en el próximo informe de Auditoría Ambiental:** los planos aprobados por la municipalidad local o el cuerpo de bomberos, el análisis de la calidad del agua del pozo de monitoreo y certificado de estanqueidad (especificaciones técnicas, normas de fabricación, resultados de calidad y certificado por una empresa verificadora), comprobante de retiro de hidrocarburos por una empresa autorizada.----------

Art. 6° En caso de poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en el próximo **Informe de Auditoría Ambiental:** Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, **indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico**, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la **Ley 2333/04** "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y **Resolución 1402/11** "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar **formulario de inscripción del transformador** acorde a la **Resolución SEAM 1190/2008** "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".----------

Art. 7° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 8° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años <u>a partir de la firma de la presenta Declaración</u>**. ----------

Art. 9° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 10° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Nº 210484

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1578/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE GLP", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.A. CON REG. CTCA N° E-140, CUYO PROPONENTE ES EL SR. FRANCISCO BOGADO MOREL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2, PADRÓN Nº 2, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO DUARTE CUE, DISTRITO DE 3 DE FEBRERO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ"

Art. 11° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 12º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 13º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 210482 (doscientos diez mil cuatrocientos ochenta y dos), Hoja de Seguridad Nº 210483 (doscientos diez mil cuatrocientos ochenta y tres) y Hoja de Seguridad Nº 210484 (doscientos diez mil cuatrocientos ochenta y cuatro),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 14º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Gáleano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales